



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

DENOMINACIÓN: "ADQUISICION DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE"

PRIMERA PARTIDA

No. CONTRATO: OM-RM-013

No. DE PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
OM-01/2020

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

MONTO A PAGAR: \$ 369,900.02 I.V.A. INCLUIDO

FONDO: FORTASEG 2020

EMPRESA: VILLASEÑOR BALLESTEROS Y COMPAÑIA, S.A.
DE C.V.

2018-2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, REPRESENTADO POR EL ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICDA. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL, EL MTRO. HUMBERTO URIBE GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y C.P. J. JESÚS ROJAS FERMÍN, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO” Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA VILLASEÑOR BALLESTEROS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR” Y EN CONJUNTO A AMBAS SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACTO JURIDICO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I. “EL AYUNTAMIENTO” declara que:

I.1 El Ing. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, y la Licda. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, en su carácter de Síndico Municipal, tienen facultades de suscribir convenios y actos que sean de interés para el Municipio esto de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su articulado 47 y 51 respectivamente, así como también lo establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. Y el Mtro. Humberto Uribe Godínez acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 15 de Octubre 2018, así como el Tesorero Municipal C.P. J. Jesús Rojas Fermín quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 23 de Enero de 2019.

Derivado del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU

CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN” (FORTASEG), celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, a través del gobernador del mismo, asistido por el Secretario General de Gobierno; El Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, por conducto de sus Presidentes Municipales, signado con fecha 18 dieciocho del mes de Febrero de 2020 y a las necesidades apremiantes del Municipio, se requiere la

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.


- I.2 **EL AYUNTAMIENTO** Manifiesta contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, los cuales serán cubiertos de la partida presupuestal con recurso FORTASEG 2020

CONCEPTO	OBJETO DEL GASTO
2 CUATRIMOTOS EQUIPADAS COMO PATRULLAS CON BALIZAMIENTO.	05 04 01 00

- I.3 En atención a lo anterior, el presente Contrato se adjudicó a “EL PROVEEDOR” derivado del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA OM-001/2020 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del fallo otorgado el día 01 de Junio de 2020.

- I.4 Para los efectos legales que se deriven del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Medellín # 280, Colonia Centro, en Tecomán, Colima.

- II. “EL PROVEEDOR” a través de su Administrador Único, declara que:



II.1 La empresa **VILLASEÑOR BALLESTEROS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.** es una sociedad constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública Número 404 (Cuatrocientos cuatro) ante la fe del Notario Público Número 91 noventa y uno Lic. Juan Bosco Covarrubias Radillo, en la Ciudad de

Guadalajara, Jalisco. Con un folio Mercantil Electrónico número 23064*1 dos, tres, cero, seis, cuatro, asterisco, uno ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

II.2 El C. José Rodrigo Navarro Guitron, acredita su personalidad y facultades de apoderado o representante legal mediante escritura pública número 34,705 (treinta y cuatro mil setecientos cinco), de 23 de Agosto de 2018, ante la fe de Notario Público Número 02 de la ciudad de Tonalá, Jalisco. Mediante el cual se le otorga un poder para actos de administración general y poder general judicial y/o para pleitos y cobranzas amplísimo para pleitos y cobranzas, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna, así también exhibe en este acto credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio IDMEX1974731837.

II.3 Su Objeto Social consiste en fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y exhibición de refacciones, accesorios y partes automotrices; la comercialización en general de toda clase de equipamientos y sistemas de seguridad, que entre otros son los equipos de radiocomunicación, videocámaras, señalización visual y señalización acústica para ser instalados en ambulancias, grúas, vehículos policiacos y vehículos de emergencia, así como de chalecos balísticos y equipos de protección para elementos de seguridad pública y privada.

II.4 Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente Contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es el **VBA040611LUA**

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 29 fracción VIII, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá prestar sus servicios a **"EL AYUNTAMIENTO"**.



II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

- a. Previo a la firma del presente Contrato presentó el "Acuse de Recepción" con el que comprueba que realizó la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributario, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7 Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Independencia No. 363, Colonia Santa María Tequepexpan, C. P. 45601, Municipio San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. **Y para oír y recibir notificaciones en el Estado de Colima en el Calle Federico García Lorca No. 30 Colonia Lomas Verdes C. P. 28017 Colima, Colima.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

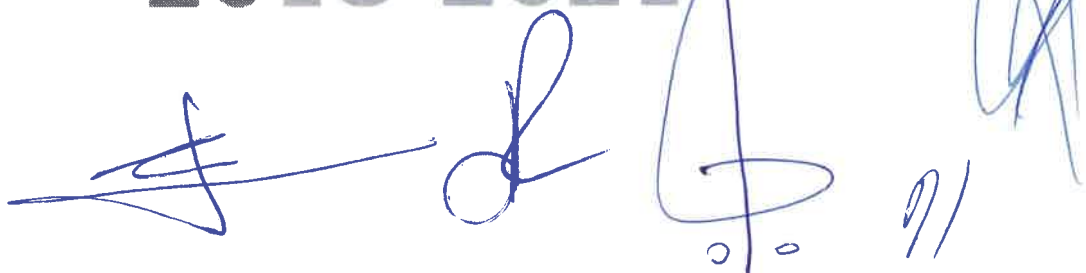


CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a suministrar eficazmente los bienes correspondientes a la adquisición de **vehículos y equipo terrestre, siendo la PRIMERA PARTIDA de la referida Licitación Pública Nacional Electrónica.**

Esto para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidos en el **Anexo No. 1 (Anexo Técnico)**, el cual se encuentra establecido en las bases de licitación, y/o con mejores calidades de los mencionados bienes.

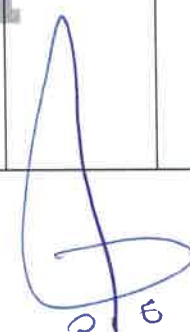


SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE TOTAL
2	2 PIEZA CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO	<p>CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> Modelo 2020 o superior, adaptado como vehículo moto-patrulla, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales: Torreta Telescópica de LEDS de última generación con domo de policarbonato transparente en color rojo y/o azul resistente al sol, agua. Balizamiento (con la leyenda "policía municipal") pintura y rotulación institucional con las especificaciones indicadas de acuerdo al manual de identidad. Juego de 4 módulos auxiliares de 9 LEDS para códigos luminosos (rojo y azul) delanteros y traseros, resistentes al sol, humedad, polvo y vibración. Sistema de estrobos frontales y traseros de 6 LEDS resistentes al sol, humedad, polvo y vibración Sirena con bocina de 30 watts resistente al sol, humedad, polvo y vibración Sistema de activación de accesorios de emergencia o botoneras contra el agua. Batería con capacidad de soportar el equipo electrónico adicional instalado. <p>MOTOR</p> <p>Motor: 4 tiempos, monocilindrico, ohv</p> <ul style="list-style-type: none"> Potencia: 26.5 hp / 6,000 rpm Cilindrada: 420.2 cc Torque: 32.3 nm / 5,500 rpm Transmisión: 5 velocidades más reversa, pedal 	\$159,439.66	\$318,879.32	\$51,020.70	\$369,900.02

		<p>SISTEMA DE IGNICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">• Sistema de encendido: transistorizado total• Sistema de arranque: eléctrico / auxiliar retráctil <p>SUSPENSIÓN Y FRENOS</p> <ul style="list-style-type: none">• Suspensión delantera: independiente con doble horquilla / 160 mm de carrera• Suspensión trasera: oscilante amortiguador sencillo 160 mm de carrera• Freno delantero: disco hidráulico• Freno trasero: tambor mecánico accionado por cable <p>NEUMÁTICO</p> <ul style="list-style-type: none">• Neumático todo terreno. <p>MOTOR</p> <ul style="list-style-type: none">• Motor: 4 tiempos, monocilíndrico, ohv• Potencia: 26.5 hp / 6,000 rpm• Cilindrada: 420.2 cc• Torque: 32.3 nm / 5,500 rpm• Transmisión: 5 velocidades más reversa, pedal <p>SISTEMA DE IGNICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">• Sistema de encendido: transistorizado total• Sistema de arranque: eléctrico / auxiliar retráctil <p>SUSPENSIÓN Y FRENOS</p> <ul style="list-style-type: none">• Suspensión delantera: independiente con doble horquilla / 160 mm de carrera• Suspensión trasera: oscilante amortiguador sencillo 160 mm de				
--	--	---	--	--	--	--

H. AYUNTAMIENTO DE
TECOMÁN
2018-2021



		carrera <ul style="list-style-type: none"> • Freno delantero: disco hidráulico • Freno trasero: tambor mecánico accionado por cable NEUMÁTICO Neumático todo terreno.				
--	--	--	--	--	--	--

Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos de los bienes que requiere **“EL AYUNTAMIENTO”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

No se otorgará anticipo alguno, tal y como se estableció desde la convocatoria de la presente licitación OM-001/2020.

CUARTA. PAGO.

El pago se realizará, a **“EL PROVEEDOR”** una vez que haya entregado los bienes a entera satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**, previa a la presentación de la factura respectiva. **“EL AYUNTAMIENTO”** pagará el precio de los bienes suministrados en pesos mexicanos, moneda nacional, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica.

La factura deberá contener el número de serie de los vehículos a entregar, el Impuesto al Valor Agregado de forma desglosada y los descuentos que en su caso se otorguen a **“EL AYUNTAMIENTO”** y en general deberá contener los requisitos fiscales que establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables. En caso de que no sea así, **“EL AYUNTAMIENTO”** pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será del **03 de Junio de 2020 a 05 de Agosto de 2020**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Si terminada la vigencia de este Contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** tuviera la necesidad de seguir utilizando el servicio de **"EL PROVEEDOR"**, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 48 fracción I y II y 49 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento, así como a lo estipulado por Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento; **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del presente Contrato con una fianza, equivalente al 10% del monto establecido en la Cláusula Segunda, a favor de la Tesorería Municipal de Tecomán, I.V.A. incluido, debiendo ser entregadas las garantías referidas, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos

1. Expedirse a favor de la Tesorería Municipal de Tecomán, Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato que se derive del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica OM-001/2020.
4. La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas. Especificando con claridad, todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de Ley y cláusulas del Contrato respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentran garantizados.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable

8. también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento.
9. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En relación a los puntos anteriores se deberá insertar los siguientes párrafos en las pólizas de fianza:

"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".

"En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida"

"Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia u órgano desconcentrado, según corresponda"

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del Contrato vigente, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del Convenio que modifique el Contrato principal.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Suministrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes convenidos en el presente instrumento, en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** y de conformidad con el **Anexo No. 1 (Anexo Técnico)** del presente Contrato.

OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA DE BIENES Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de los bienes se realizará a más tardar el 05 de Agosto de 2020 (dos mil veinte) en el H. Ayuntamiento de Tecomán, Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tecomán, ubicado en Calle La Paz # 170, Col. La Floresta I, C.P. 28180 en Tecomán, Colima y a efecto de acreditar la debida prestación de los mismos, se firmarán actas de Entrega-Recepción, que levantara el personal de la Dirección de Recursos Materiales en conjunto con el área requirente, asentando las condiciones y características de entrega sean de conformidad a las bases y lo establecido en el propio contrato.

NOVENA. CALIDAD.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes en las condiciones especificadas. Personal autorizado de “EL AYUNTAMIENTO”, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la calidad correcta y eficiente del bien adquirido de los bienes adquiridos.

DÉCIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” quedará obligado ante “EL AYUNTAMIENTO” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación del suministro de bienes objeto del presente Contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”

“EL AYUNTAMIENTO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización expresa y por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

EL PROVEEDOR se obliga con **“EL AYUNTAMIENTO”**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL AYUNTAMIENTO”** o a terceros, si con motivo del suministro de bienes contratado se viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y La Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL AYUNTAMIENTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

“EL AYUNTAMIENTO” De acuerdo a los términos previstos por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento. Puede haber modificaciones a los bienes entregados, siempre y cuando sean de mejor calidad, más sin embargo no se aceptarán modificaciones a la cantidad y tampoco al monto del mismo.

Asimismo, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá modificar el Contrato cuando se presente el supuesto que establece el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“EL AYUNTAMIENTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón del suministro de bienes sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo del suministro de bienes que realice a **“EL AYUNTAMIENTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES.

“EL AYUNTAMIENTO” sólo recibirá o aceptará los bienes materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en la Convocatoria y en las cláusulas del presente Contrato.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR”, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptado o recibido por parte de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCCIONES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales parcial o deficiente con base a lo establecido en la Convocatoria a la , el **Anexo No. 1 (Anexo Técnico)** y las cláusulas del presente contrato, “EL AYUNTAMIENTO” aplicará una deducción del **1% (uno por ciento)** sobre el monto de los bienes entregados de forma deficiente, los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área Contratante tenga

cuantificada la deducción correspondiente, en el entendido que de forma inmediata se cumpla con los bienes conforme a lo acordado, en caso contrario “EL AYUNTAMIENTO” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del estado, representados por “EL AYUNTAMIENTO”. El importe de las deducciones no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes la realizará la Dirección de Contabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presentare atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el suministro de bienes, “EL AYUNTAMIENTO” podrá aplicar una pena convencional equivalente al **1% (uno por ciento)** por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente, de conformidad con la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, Anexo No. 1 (Anexo Técnico)** y las cláusulas del presente contrato, el pago de la pena deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin que la

acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Tesorería Municipal, y quedará asentada en el acta de entrega-recepción correspondiente.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el presente numeral, se aplicarán además cualquier otra que la Ley establezca.

El pago de la pena deberá efectuarse en la Tesorería Municipal

Por lo anterior, el pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido administrativamente en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Esta pena convencional no descarta que **“EL AYUNTAMIENTO”** determine procedente la rescisión administrativa del contrato respectivo, considerando la gravedad del atraso y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“EL AYUNTAMIENTO”** por el atraso en el suministro de bienes señalado en el contrato.

La suma de las penas convencionales no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del Contrato que corresponda.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo **“EL AYUNTAMIENTO”** facultad potestativa para rescindir administrativamente el contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **“EL AYUNTAMIENTO”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Servicios del Sector Público y 109, 110, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que **"EL AYUNTAMIENTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que **"EL AYUNTAMIENTO"** no tiene nexos laborales alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada del suministro de bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativo el contrato se suministre los bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL AYUNTAMIENTO"** de que continúa vigente la necesidad de suministrar los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del suministro de bienes, estos no se realizan.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta el suministro de bienes objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- C. Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.

- D. Cuando **“EL PROVEEDOR”** suspenda injustificadamente la ejecución del suministro de bienes contratado, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- E. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla en tiempo y forma la realización del suministro de bienes solicitado.
- F. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.
- G. Cuando el suministro de bienes no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H. Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de **“EL AYUNTAMIENTO”** durante el suministro de bienes, por causas distintas a la naturaleza del suministro de bienes.
- I. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión administrativa del contrato, **“EL AYUNTAMIENTO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término **“EL AYUNTAMIENTO”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el contrato, y comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá determinar no dar por rescindido administrativamente el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión administrativa del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL AYUNTAMIENTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido administrativamente el contrato, **“EL AYUNTAMIENTO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley en la materia.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“EL AYUNTAMIENTO”** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo administrativamente, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión administrativa del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 de la citada Ley. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL AYUNTAMIENTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **“EL PROVEEDOR”** con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho. En este caso, **“EL AYUNTAMIENTO”** a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga para el desarrollo del presente suministro de bienes y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Si durante la ejecución del suministro de bienes materia de este contrato sobrevinieran discrepancias exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo

relacionados directamente con los bienes contratados, los representantes de **“EL AYUNTAMIENTO”** y **“EL PROVEEDOR”** están de acuerdo en nombrar un representante por cada una de la partes, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los bienes contratados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su personal lleguen a causar a **“EL AYUNTAMIENTO”** o a terceros, por lo que resarcirá los daños y perjuicios que ocasione su personal.

“EL PROVEEDOR” es el único facultado para aplicar sanciones a sus elementos por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja con relación a los bienes contratados, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá comunicarlo directamente a **“EL PROVEEDOR”**, el que se obliga a atender dicha queja subsanando de inmediato la irregularidad.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES, INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

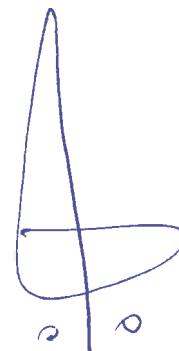
“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, en los términos y condiciones señalados en las especificaciones, requerimientos, términos de referencia y consignas generales de operación contenidas en el **Anexo No. 1 (Anexo Técnico)**, a satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el caso de defectos o vicios en la prestación del suministro de bienes, o daños y perjuicios ocasionados a **“EL AYUNTAMIENTO”**, ambas partes contratantes acordarán lo conducente y de ser necesario, acudirán ante la autoridad competente, quien determinará la presunta responsabilidad, sometiéndose a su resolución.

“EL PROVEEDOR” es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, con relación al suministro de bienes, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá comunicarlo directamente **“EL PROVEEDOR”**, el que se obliga a atender subsanando de inmediato la irregularidad.

H. AYUNTAMIENTO DE VIGÉSIMA SEXTA. ASESORÍA TÉCNICA.

“EL PROVEEDOR” brindará asesoría técnica a **“EL AYUNTAMIENTO”** respecto a cualquier falla en la operación del suministro de bienes proporcionado, siendo responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, la cual responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

2018-2021



VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

VIGESIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL PROVEEDOR” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del suministro de bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; al Código Civil; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

A “EL AYUNTAMIENTO” y “EL PROVEEDOR” convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en el Estado de Colima, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS, AL MARGEN Y AL CALCE.

TECOMÁN, COLIMA; A 03 DE JUNIO DE 2020

PRESIDENCIA

ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICDA. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES
SINDICO MUNICIPAL

MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO DE
C. P. JESÚS ROJAS FERMIN
TESORERO MUNICIPAL

TECOMÁN

C. JOSÉ RODRIGO NAVARRO GUITRÓN.
REPRESENTANTE LEGAL DE:
VILLASEÑOR BALLESTEROS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.